

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ASHLEY ANDREA CELY MORENO
Demandado: YEISON FAVER RAMOS NIETO
500013110002-2022-00171-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de mayo de 2022. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda Ejecutiva de Alimentos interpuesta por ASHELY ANDREA CELY MORENO contra YEISON FAVER RAMOS NIETO, para que se corrija dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. Hacer uso del derecho de postulación como lo previene el art. 73 ibídem, concediendo mandato a un profesional del derecho, pues la demandante no acredita ser abogada en ejercicio. No obstante, en virtud a lo previsto en el inc. 2º del núm. 1º del art. 55 ibídem, se requiere a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado proceda a asistir a la niña alimentaria SARA CHRISTINA RAMS CELY, coadyuvando y subsanando la demanda propuesta, lo cual deberá hacer dentro del término antes concedido. Comuníquesele.

2. Conforme al núm. 4º del art. 82 del C.G.P. se corrijan las pretensiones concretando la cuota real adeudada, pues las adeudadas en el año 2021 no le fue aplicado el incremento correspondiente. En el año 2022 parecen solo incrementos, sin embargo, En los hechos se asegura que desde diciembre de 2020 el demandado viene incumpliendo en el pago de los alimentos. Respecto del valor de las mudas de ropa tampoco aparecen con incremento.

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: ASHLEY ANDREA CELY MORENO
Demandado: YEISON FAVER RAMOS NIETO
500013110002-2022-00171-00



3. Se advierte, de otro lado, que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f96510702c5b87356d94c744d65d275b83ed10fe842299f0aa840ffb09767e**

Documento generado en 26/05/2022 10:52:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>